

Auto No. 002
Radicado No: 7486 60 00 000 2020 00006 00 NI: 0121
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: 1,002,798,449
DELITO: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2° y 3°
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, tres (3) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ**, quien se encuentra en la actualidad en pleno disfrute de la libertad condicional que le fue concedida dentro de este proceso.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos por TRABAJO n. ° **18615701** con 176 horas de trabajo reportadas en el mes de septiembre de 2022.
2. Certificados de calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR**, por los periodos reportados como laborados, del 28 de agosto de 2022 al 8 de noviembre de 2022.
3. Actas de evaluación de la actividad las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación **SOBRESALIENTE**.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1° y 3° de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de TRABAJO al señor **CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ**.

Auto No. 002
Radicado No: 7486 60 00 000 2020 00006 00 NI: 0121
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: 1,002,798,449

DELITO: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2° y 3°

Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de **EJEMPLAR** y la evaluación de la actividad fue **“SOBRESALIENTE”**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS TRABAJO	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL, DÍAS
176	16	11 días

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha el condenado se encuentra disfrutando de la libertad condicional que le fue concedida, el periodo de prueba de **21 MESES Y 4 DÍAS** que le había sido impuesto, habrá de ser disminuido, es decir, que se le restarán los **11 días**, que en este proveído se le están reconociendo por concepto de redención de pena, en consecuencia, el periodo de prueba quedará en **20 MESES Y 23 DÍAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Manizales Caldas,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR PENA por concepto de **TRABAJO** a favor del sentenciado **CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ**, de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993, la cantidad de **ONCE (11) DÍAS**.

SEGUNDO: MODIFICAR el período de prueba de la libertad condicional, el cual se había establecido en 21 MESES Y 4 DÍAS, mismo que se fija ahora en **VEINTE (20) MESES y VEINTITRES (23) DÍAS**.

ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

Auto No. 002
Radicado No: 7486 60 00 000 2020 00006 00 NI: 0121
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: 1,002,798,449
DELITO: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de
estupefacientes art 376 inc 2° y 3°
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

1. Realice la notificación del presente auto a las partes.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elder Albeiro Mosquera Cardona

ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2023 a las partes intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CRISTIAN CAMILO GARCES RAMIREZ
En libertad condicional

DEFENSOR PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO